

## GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS (DGP)

### Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

### ENMIENDA DEL NÚMERO ID

(Nota presentada por R. Richard)

#### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los números ID (ID 8000, etc.) se analizan en 3; 2.1.1 al explicar la Columna 2 de la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1): "... se ha adoptado un número de identificación provisional (ID) de la Serie 8000 que se indica donde corresponde.". Sin embargo, en ninguna otra parte de las Instrucciones Técnicas se indica o menciona de otra forma el prefijo "ID". En 5; 2.4.1.1 y 5; 4.1.4.2.2. c) sólo se indica al usuario que utilice el prefijo "ONU" antes de los números ONU al marcar los bultos y completar el documento de transporte. En la lista de los números ONU que figura en el Apéndice 1 tampoco se menciona la existencia de un prefijo "ID". Aunque el objetivo del grupo de expertos es sustituir todos los números ID por los números ONU pertinentes, y el único número ID que queda es ID 8000, tal omisión debería corregirse hasta que se alcance dicho objetivo.

#### 2. PROPUESTA

2.1 Se pide al grupo de expertos que considere lo siguiente:

Enmendar 3; 2.1.1, Columna 2 del siguiente modo:

Columna 2 "Núm. ONU" — esta columna contiene el número de serie asignado al objeto o sustancia en el sistema de clasificación de las Naciones Unidas. A algunas entradas de la lista no se les ha asignado dicho número y en esos casos se ha adoptado un número de identificación provisional (ID) de la Serie 8000 que se indica donde corresponde. **Los números de la Serie 8000 deben identificarse con el prefijo "ID", aun cuando en estas Instrucciones Técnicas se indique "ONU" para fines de marcación y documentación.** Cuando la palabra "Prohibido" aparece en esta columna y en la columna 3, significa que las mercancías peligrosas abarcadas por ese artículo satisfacen la descripción de mercancías peligrosas prohibidas a bordo de las aeronaves cualesquiera que sean las circunstancias, tal como está previsto en 1; 2.1. No obstante, conviene observar que todas las mercancías peligrosas que satisfacen esa descripción no se han incluido en la Lista de mercancías peligrosas.

— FIN —